de aqui adelante y al prior del dho os
pital acudan con los dhos Dr y Biruxano
ellos y el enfermero a las dichas visitas y a
hacer lo que se les ordenare por el Dor
Francisco yañez medico y Juº de alarcon Bi
ruxano que son los que estan nonbrados
por la dicha ciudad y el vocario de los medica
mentos. y las demas medicinas que los su
sodhos les ordenaren para la cura de los dhos
enfermos de manera que cada uno de los su
sodhos cumpla con su obligacion y oficio
y ansimesmo sume del dho provisor Da
fall lopez rotoz y a Juº Esteban ciruxano
y a otro qualquier ciruxano o medico fuera
de los que estan nonbrados o se nonbraren
por esta dha ciudad no entren a curar ni curen
en el dho ospital ni los hermanos los admy
tan para ello so pena de excomunion mayor
~~y a tesentencia~~ y de cinquenta ducados pa
gastos de guerra y que se procedera con
tra ellos. y esta surrespuesta sirva de auto
y mandamiento para que se les notifique y
se ponga asi por testimonio para que conste
Rey como de su parte a cumplido con el se
ñor de las dhas reales provisiones y no
por auto lo declare asi y se le de por testimonio
para que conste de todo ello y esto dio
por surrespuesta y lo firmo y ansimesmo
requiere a mi el dho rrecetor de estos au
tos sea que en el entrelado y se le entregue
a hernando garcia balber de presviterono
tario ante quien pasa el dho pleyto
para que lo ponga con el y conste en que
quier tiempo el cumplimiento de las dhas pro